

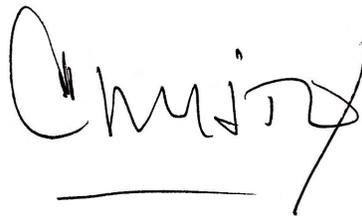
Bogotá D.C., 20 de julio de 2021

Respetado
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

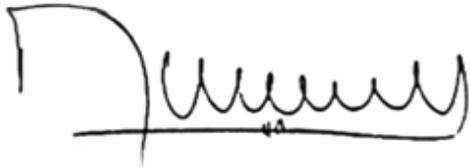
REF: Radicación proyecto de ley.

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de República el siguiente proyecto de ley ***“Por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial al municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”***.

Cordialmente,



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República



EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República



RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República



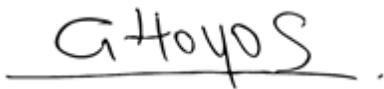
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara



HORACIO JOSÉ SERPA
Senador de la República



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara



GERMÁN DARIÓ HOYOS GIRALDO
Senador de la República



RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República

CARLOS FERNANDO MOTOA
Senador de la República

WADITH ALBERTO MANZUR
Representante a la Cámara

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Representante a la Cámara

WILMER RAMIRO CARRILLO
Representante a la Cámara

ANTONIO SANGUINO PAÉZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República

TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Liberal



GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proyecto de Ley Ordinaria

No. de 2021

“Por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial al municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto otorgar la categoría de Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial al municipio de San José de Cúcuta.

Artículo 2º. Otorgamiento. Concédase al municipio de San José de Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander, la categoría de Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial.

Artículo 3º. Régimen Aplicable. El Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial de San José de Cúcuta, se regirá por las disposiciones de la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables senadores,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Constitucional y legal

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1o. señala:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

De igual forma, la Carta Política de 91 a través de sus artículos 286 y 287, instituyó la importancia de establecer diferentes tipos de entidades territoriales a nivel nacional y a su vez, de dotarlas con autonomía:

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.*

La Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales”, modificada por el artículo 131 de la Ley 1955 del 2019, estableció los siguientes requisitos para presentar el proyecto de ley para la creación de distritos ante el Congreso de la República.

Artículo 8o. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Se podrán conformar nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20212330019051

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20212330019051
Fecha: lunes 08 de febrero de 2021

Bogotá D.C.

100

Honorable Senador
ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senado de la República
Congreso de Colombia
andres.cristo@senado.gov.co
andrescristosenador@gmail.com
Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Mezanine Sur
La Ciudad

Asunto: Respuesta H.S. Andrés Cristo - solicitud de certificación Cúcuta - Radicado DANE No. 20213130046582

Honorable Senador Cristo,

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE ha recibido su comunicación con radicado referido en el asunto, mediante la cual solicita "la certificación descrita en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1617 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales" (...) para el municipio de Cúcuta – Norte de Santander. En atención a este requerimiento, me permito a continuación, dar respuesta en el marco de las competencias de este Departamento.

En primer lugar, es importante precisar que el DANE certifica las cifras de la población anual de los municipios y los distritos en el país en cumplimiento del marco jurídico vigente, el cual está establecido en el literal k del numeral 1° del artículo 2° del Decreto 262 de 2004, norma que dispone que a este Departamento le corresponde certificar las proyecciones oficiales de la población de las entidades territoriales del país, las cuales se elaboran teniendo en cuenta la última información censal, es decir, el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018.

En concordancia con lo anterior, me permito informar que la proyección de población a junio 30 de 2021, para el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, con base en los resultados del CNPV 2018, es la siguiente:

Tabla 1. San José de Cúcuta, Norte de Santander. Proyecciones de población 2021

CÓDIGO MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTRO POBLADO Y RURAL DISPERSO
54001	Norte de Santander	San José de Cúcuta	787.891	759.395	28.496

Fuente: DANE, Proyecciones de población derivadas del CNPV 2018.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Correa 59 # 26 - 70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321
Teléfono (571) 597 83 00
www.dane.gov.co / contacto@ dane.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20212330019051

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20212330019051
Fecha: lunes 08 de febrero de 2021

La anterior información se encuentra disponible a través de la página web de la entidad para su consulta, en el vínculo Estadísticas por tema - Demografía y población – proyecciones de población, o ingresando a través del siguiente enlace:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>.

De esta manera, espero haber dado respuesta a su solicitud y quedo atento a resolver cualquier inquietud adicional que tenga en el ejercicio de sus funciones.

Con un cordial saludo,



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Antecedente: Rad DANE No. 20213130046582

Aprobó: Ángela Patricia Vega Landaeta – Directora Técnica de Censos y Demografía
Revisó: Marcela Escandón Vega - Profesional Especializado, Dirección General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Carrera 59 # 26 - 70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321
Teléfono (571) 597 83 00
www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.

3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.

4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Document titled 'RESOLUCIÓN No. 178' from the 'CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA'. It discusses the creation of a district and includes a table of council members.

Document titled 'RESOLUCIÓN No. 178' from the 'CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA'. It discusses the creation of a district and includes a table of council members.

Document titled 'RESOLUCIÓN No. 178' from the 'CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA'. It discusses the creation of a district and includes a table of council members.

Document titled 'RESOLUCIÓN No. 178' from the 'CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA'. It discusses the creation of a district and includes a table of council members.

II. Necesidad de una reestructuración política-administrativa.

La Constitución Política estableció la categoría de distritos en su artículo 286 como entidad territorial, sujetos a un régimen especial. Estas entidades territoriales gozan de facultades especiales que las diferencian de los municipios y que les permiten establecer un marco normativo de organización y funcionamiento para fomentar sus características especiales.

Como marco normativo, la Ley 1617 de 2013, establece el régimen legal para los Distritos Especiales. La finalidad de esta norma es principalmente, el reconocimiento del carácter especial a los distritos con el propósito de potencializar su especialidad y desarrollo. Para cumplir este fin, los distritos necesitan contar con criterios diferenciales en materias de asignaciones económicas y administrativas, por ello la ley, establece unas herramientas administrativas que no son comunes a las de los municipios y que permiten asemejar los distritos a los departamentos; resalta especialmente que las decisiones que se tomen sobre su desarrollo se enfoquen en las necesidades que llevan antes las instancias de gobierno y administración las comunidades a través de la creación de localidades y de figuras de autoridad focalizadas, como lo son los alcaldes y las Juntas Administradoras Locales.

El artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, establece que:

“El gobierno y la administración del distrito estará a cargo de:

- 1. El Concejo Distrital.*
- 2. El Alcalde Distrital.*
- 3. Los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales.*
- 4. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice”.*

Por mandato de ley, los distritos están divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

El concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. Para este fin deberá tener en cuenta:

1. La cobertura de los servicios básicos, comunitarios e institucionales, y
2. Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las Juntas Administradoras Locales -JAL, permitirán al Concejo Municipal descentralizar parte de sus funciones y crear espacios de acceso y participación de la comunidad en las decisiones que se deban tomar en desarrollo de la localidad. Las JAL, cuya naturaleza jurídica es la de corporaciones elegidas popularmente para períodos de cuatro (4) años, estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital atendida la población respectiva. La JAL ejerce control y veeduría al Gobierno Local, son consideradas como un puente entre la comunidad, el alcalde y el Concejo, para solucionar los problemas de una comuna o corregimiento. Las JAL promueven reuniones con las asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, sindicales, juveniles y benéficas, entre otras, para consultar la prioridad de la inversión o ejecución de obras públicas en sus zonas.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013, cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

Esta propuesta de cambio a la estructura a través de la cual hoy, se ejerce el gobierno y la administración pública en Cúcuta, surge del análisis de la dinámica de la comunicación entre la administración municipal y la comunidad cucuteña, la cual ha sido predominantemente ejercida a través de las secretarías de la alcaldía, los concejales y las Juntas de Acción Comunal -JAC; sin embargo, son canales de comunicación que presentan desventajas hacia la comunidad porque sigue siendo ejercida desde un nivel central; el nuevo esquema propuesto permitirá que la alcaldía tenga mayor presencia en todo el territorio de la ciudad y el acceso de los ciudadanos a las autoridades será focalizado.

Si bien, uno de los principales medios de representación democrática ante el gobierno municipal son las JAC, esta figura no es integrada como parte de la estructura del Estado, como sí lo son las JAL al consolidarse dentro de la Rama Ejecutiva, y a las cuales se les otorgan funciones normativas y de control político en el orden territorial. Siendo Colombia, un Estado en el cual es evidente la prevalencia institucional, se hace imperante fortalecer esta figura que sirve de puente a la comunidad cucuteña, incluyendo a las mismas JAC, frente a la administración municipal.

Así las cosas, las JAL podrán, entre otras funciones, adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas y el Plan General de Ordenamiento Físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad; presentar proyectos de inversión ante las autoridades nacionales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión; presentar al concejo distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de la iniciativa privativa del alcalde distrital y solicitar informes a las autoridades distrital.

El municipio de San José de Cúcuta se encuentra conformado, según el Acuerdo 061 de 1994, por diez (10) comunas en su zona urbana y seis (6) corregimientos en la zona rural. Cada una de las comunas y de los corregimientos cuentan con su propia Junta Administradora Local, para un total de 16 JAL.

Las JAL, han desempeñado un papel relevante, sirviendo como conexión entre las autoridades municipales y los habitantes de cada comunidad, y su intervención ha sido fundamental en la priorización de los Presupuestos Participativos (artículo 100 de la Ley Ley 1757 de 2015), los cuales facultan a la ciudadanía para elegir la inversión en proyectos para mejorar sus comunidades. Los Presupuestos Participativos limitan el monto a un máximo de \$200.000.000 por comuna o corregimiento, arrojando un total de \$3.200 millones. (Boletín presupuesto ediles)

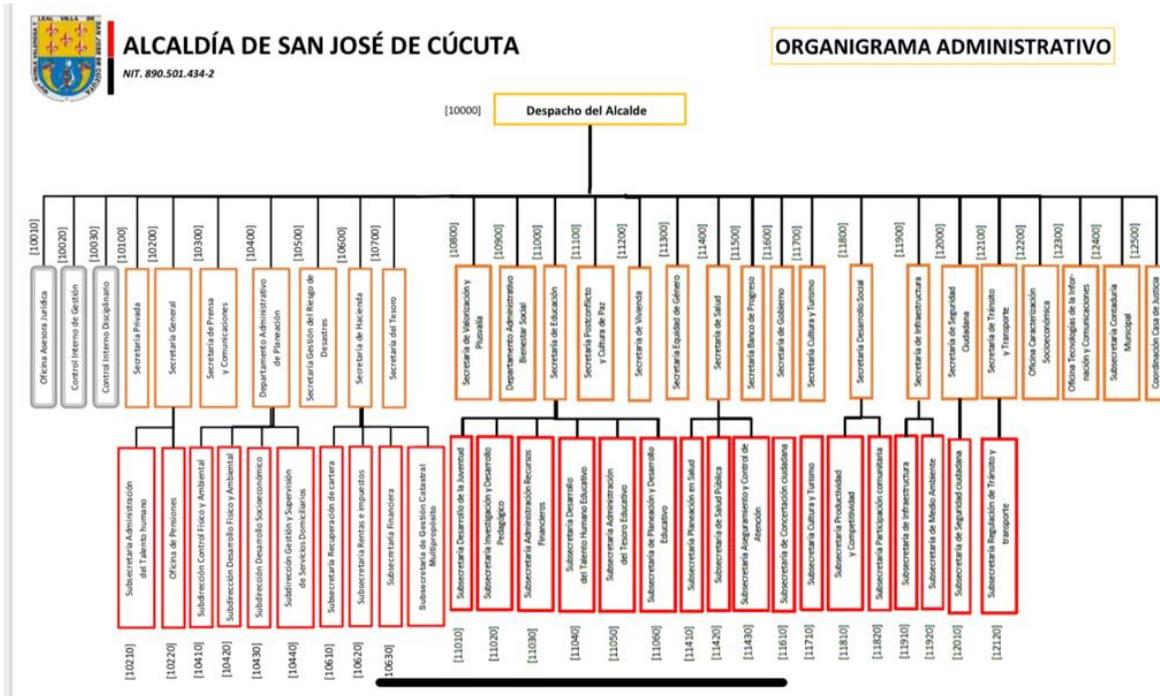
Frente al fortalecimiento de las JAL, el mayor logro posterior a su creación ha sido el Acuerdo 023 de 2013 mediante el cual el municipio de Cúcuta estableció el pago de seguridad social para los ediles. El siguiente paso de asignación de honorarios a los ediles bajo lo dispuesto en la Ley 2086 de 2021, dependerá de la administración actual y del Concejo de Cúcuta.

La organización por localidades del municipio de Cúcuta, que propone la categorización de Distrito, permitirá descentralizar las facultades que hoy se encuentran en cabeza exclusiva la Alcaldía municipal. La estructura distrital permitirá focalizar el diseño e implementación de políticas públicas y así, conseguir un mayor impacto y equidad en todo el territorio de Cúcuta, promoviendo la presencia de la administración local a través de las localidades, los alcaldes locales y las JAL.

En la actualidad, el municipio de Cúcuta con una población de 787.891 habitantes, cuenta con una estructura administrativa conformada de la siguiente manera:

1. Diecinueve (19) secretarías: Privada; General; Prensa y Comunicaciones; Gestión del Riesgo de Desastres; Hacienda; del Tesoro; de Valorización y Plusvalía; Educación; Postconflicto y Cultura de Paz; Vivienda; Equidad de Género; Salud; Banco de Progreso; de Gobierno; Cultura y Turismo; Desarrollo Social; Infraestructura; Seguridad Ciudadana; Tránsito y Transporte.
2. Veintitrés (23) subsecretarías.
3. Cuatro (04) subdirecciones.
4. Cuatro (04) oficinas especiales, dos (02) de Control Interno, dos (02) departamentos administrativos y una (01) Coordinación de Casa de Justicia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



(Publicación en la página oficial de la Alcaldía de Cúcuta vía <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/alcaldia/organigrama>)

Según el Acuerdo 023 de 2020 los gastos de funcionamiento totales del ente territorial son de \$110.989.082.855; de los cuales \$48.801.527.326 son destinados a los gastos de personal, tal y cómo se observa a continuación:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	PRESUPUESTO INICIAL
			ALCALDIA MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS	1
2	1	A	Gastos	\$ 1.286.308.324.133
2.1	2	A	Funcionamiento	\$ 110.989.082.855
2.1.1	3	A	Gastos de personal	\$ 48.801.527.326
2.1.1.01	4	A	Planta de personal permanente	\$ 44.391.027.324
2.1.1.01.01	5	A	Factores constitutivos de salario	\$ 32.341.197.921
2.1.1.01.01.001	6	A	Factores salariales comunes	\$ 32.341.197.921
2.1.1.01.01.001.01	7	C	Sueldo básico	\$ 26.218.046.748
2.1.1.01.01.001.02	7	C	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	\$ 30.395.514
2.1.1.01.01.001.04	7	C	Subsidio de alimentación	\$ 77.415.120
2.1.1.01.01.001.05	7	C	Auxilio de transporte	\$ 219.466.300
2.1.1.01.01.001.06	7	C	Prima de servicio	\$ 1.131.115.211
2.1.1.01.01.001.07	7	C	Bonificación por servicios prestados	\$ 731.836.908
2.1.1.01.01.001.08	7	A	Prestaciones sociales	\$ 3.632.922.120
2.1.1.01.01.001.08.01	8	C	Prima de navidad	\$ 2.454.677.108
2.1.1.01.01.001.08.02	8	C	Prima de vacaciones	\$ 1.178.245.012
2.1.1.01.01.001.10	7	C	Viáticos de los funcionarios en comisión	\$ 300.000.000
2.1.1.01.02	5	A	Contribuciones inherentes a la nómina	\$ 11.413.714.060
2.1.1.01.02.001	6	C	Aportes a la seguridad social en pensiones	\$ 3.233.986.039
2.1.1.01.02.002	6	C	Aportes a la seguridad social en salud	\$ 2.343.132.971
2.1.1.01.02.003	6	C	Aportes de cesantías	\$ 3.156.880.746
2.1.1.01.02.004	6	C	Aportes a cajas de compensación familiar	\$ 1.131.115.211
2.1.1.01.02.005	6	C	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$ 140.678.393
2.1.1.01.02.006	6	C	Aportes al ICBF	\$ 844.752.420
2.1.1.01.02.007	6	C	Aportes al SENA	\$ 140.792.070
2.1.1.01.02.008	6	C	Aportes a la ESAP	\$ 140.792.070
2.1.1.01.02.009	6	C	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	\$ 281.584.140
2.1.1.01.03	5	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 636.115.343
2.1.1.01.03.001	6	A	Prestaciones sociales	\$ 539.987.147
2.1.1.01.03.001.02	7	C	Indemnización por vacaciones	\$ 394.331.332
2.1.1.01.03.001.03	7	C	Bonificación especial de recreación	\$ 145.655.815
2.1.1.01.03.003	6	C	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	\$ 64.085.464
2.1.1.01.03.004	6	C	Bonificación de gestión territorial para alcaldes	\$ 32.042.732
2.1.1.02	4	A	Personal supernumerario y planta temporal	\$ 4.410.500.002
2.1.1.02.01	5	A	Factores constitutivos de salario	\$ 4.410.500.002
2.1.1.02.01.001	6	A	Factores salariales comunes	\$ 4.410.500.002
2.1.1.02.01.001.01	7	C	Sueldo básico	\$ 4.410.500.002
2.1.2	3	A	Adquisición de bienes y servicios	\$ 17.620.000.000
2.1.2.01	4	A	Adquisición de activos no financieros	\$ 500.000.000

Comparemos esta estructura con la ciudad de Bogotá, la cual cuenta con 7.200.000 de habitantes, según el censo del año 2018 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane):

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Alcaldía de Cúcuta	Alcaldía del Distrito Capital
787.891 habitantes (2021)	7.200.000 (2018)
19 Secretarías	15 Secretarías
10 comunas y 6 corregimientos	20 Localidades

De este comparativo, se resalta que la estructura actual de la Alcaldía de Cúcuta presenta las siguientes condiciones:

1. Las dependencias de la administración superan en número al Distrito Capital, que tiene 9 veces la población de Cúcuta.
2. Existen dependencias que siendo uniformes se encuentran separadas como sucede con las Secretarías de Hacienda y del Tesoro; o la Secretaría de Valorización y plusvalía, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Vivienda.
3. La proliferación de oficinas cuyo asiento sigue siendo la Alcaldía Municipal no es sinónimo de coordinación y menos de inclusión.

La propuesta de reorganización de Cúcuta en localidades, disminuirá la marcada centralización actual de la administración pública del municipio y permitirá hacer realidad el diseño de políticas públicas con inclusión y focalización en las necesidades de los sectores de la ciudad, incentivando la participación de las comunidades.

Con esta propuesta es posible descentralizar funciones de la Alcaldía Municipal en cabeza de los alcaldes locales, localidades y JAL, teniendo en cuenta que al reestructurar las funciones administrativas permitirá eliminar o fusionar dependencias de la administración central y al mismo tiempo focalizar la administración en las diferentes zonas de Cúcuta, garantizando un mayor acceso a los ciudadanos a las instancias de poder local.

En el contexto actual del municipio de Cúcuta, las diez comunas y los seis corregimientos, cuentan con su Junta Administradora Local, y el municipio cubre el pago de la Seguridad Social de los ediles (Acuerdo 023 de 2013).

Con la entrada en vigencia de la Ley 2086 de 2021, los municipios quedan facultados para realizar el pago de honorarios a los miembros de las JAL, lo que para el caso de Cúcuta, según cálculos basados en el contenido de la norma y según la totalidad de 91 ediles, daría un total de \$660.805.600.

Se viene implementando desde la administración anterior la figura de Presupuesto Participativo, con base en el artículo 100 de la Ley 1757 de 2015, proceso en el que las JAL juegan un papel relevante, sirviendo de conector entre las autoridades municipales y los habitantes de cada comuna y corregimiento para priorizar la inversión en determinados proyectos, aunque se limita a un monto máximo de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

\$200.000.000 por comuna, para un total de \$3.200 millones. (Boletín presupuesto ediles)

Cada localidad contará con un Fondo de Desarrollo Local, como patrimonio autónomo y con personería jurídica, cuyo ordenador de gasto será el alcalde local, a cuyo cargo se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales y los sueldos de los ediles.

Este fondo contará con los siguientes recursos:

1. Las partidas que se asignen a cada localidad.
2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del distrito.
3. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los alcaldes locales.
4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
5. Las donaciones, recursos de cooperación y demás ingresos que recibieren sin contrapartida.
6. Los ingresos por rifas, juegos, conciertos, espectáculos, actividades deportivas y demás actividades que se organicen en la localidad.
7. Los que le transfiera la Nación.

Adicionalmente, la Nación podrá establecer Convenios o Contratos Plan con alcaldes locales para el buen desarrollo de sus funciones y competencias.

A partir de la vigencia fiscal de la Ley 1617 de 2013, no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.

III. Potencial Turístico Comercial

Desde el siglo XIX la ciudad de Cúcuta ha sido objeto de múltiples medidas normativas que tienden a reconocer la necesidad de dotarla de un régimen especial en materia económica. Una de las primeras fue la adoptada mediante la Ley de 14 de junio de 1847, inspirada en las ideas librecambistas de Florentino González.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Posteriormente, en el Código de Aduanas Ley 42 de 1864 se menciona al Puerto Terrestre de Cúcuta, como un área que debería ser incentivada, dentro del programa de aduanas que buscaba mejorar la economía de la época. Igualmente es frecuente la destinación de recursos para la adecuación de vías y con la Ley 47 de 1870, se abre paso a un régimen impositivo especial para las mercaderías procedentes de Venezuela.

Estas referencias históricas tienen el propósito de justificar la necesidad de que finalmente, el país le haga justicia a una ciudad que ha sido un eje de desarrollo nacional y fronterizo.

Este proyecto de ley, más que otorgar un distintivo honorífico, declarará al municipio de Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo como reconocimiento a sus circunstancias geográficas, a partir de las cuales se diseñen y establezcan herramientas que fortalezcan estas condiciones geopolíticas en provecho de unas comunidades que han sufrido el flagelo económico por esta condición.

Cúcuta al igual que el Distrito Especial de Cartagena, son lugares geográficos de trascendencia histórica; no en vano la Carta Política de 1821 fue denominada “*La Constitución de Cúcuta*”, antecedente histórico que nos recuerda uno de los fundamentos constitucionales más importantes de nuestra nación. La Carta Política de 1821 implicó el marco normativo durante un considerable período de tiempo, Constitución calificada como una de las mejores que ha tenido el país porque reafirmó la independencia y los elementos de la nacionalidad, estableció un gobierno popular y representativo, y dividió el territorio en departamentos, provincias, cantones y parroquias (Olano, 2002). Este histórico modelo de gobierno es un precedente para el propósito que este proyecto impulsará: la descentralización de la administración, focalizando recursos humanos, administrativos y presupuestales hacia la satisfacción de las necesidades de toda la población cucuteña, especialmente de aquellos sectores, más alejados y con menor posibilidad de acceso a la administración pública.

Cúcuta, tiene el potencial, las condiciones y el acervo histórico para ser declarado Distrito Especial Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial.

La representación de Norte de Santander que conforma la Mesa Departamental de Turismo, hizo esfuerzos para diagnosticar y planificar el sector Turístico, Cultural e Histórico de Cúcuta, consolidando el documento “*Fortalecimiento del Sector Turístico Norte de Santander 2014*” que contiene las estrategias que se incorporaron al Programa “*Cúcuta 2050, Una estrategia para Todos*”, en el cual se detectó la fortaleza de la ciudad en dos tipos de turismo: histórico y de negocios.

Estos dos escenarios se deben tener en cuenta al apostar para fortalecer el sector; ambos requieren el robustecimiento de la cultura local y la puesta en valor de nuestra identidad como elementos que marquen un factor diferencial y permitan incursionar, exitosamente, en mercados nacionales e internacionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El Municipio cuenta con un aeropuerto de nivel internacional, con una tendencia de crecimiento anual desde 2016, siendo visitado por viajeros internacionales y nacionales. Se excluye de este crecimiento el año 2020 por las restricciones del Gobierno Nacional para las diferentes aerolíneas. En 2019 la ciudad recibió a más de 30.000 personas de procedencia internacional y a más de 476.000 de procedencia nacional (Cámara de Comercio de Cúcuta, 2019).

Así mismo, en el departamento se ha incrementado en un 3.5% el ingreso PIB por actividades artísticas, siendo esta cifra concurrente con el crecimiento de la misma actividad para Cúcuta en 2019 (Cámara de Comercio de Cúcuta, 2019), ubicando esta actividad como la octava en participación del PIB.

IV. Sector empresarial y comercial con proyección al Comercio Exterior.

La forma en la que se desarrollan las operaciones comerciales en Cúcuta, amerita una reglamentación especial para regular sus operaciones bajo una normatividad más flexible que permita un tránsito rápido a los cambios propios de la economía fronteriza, de manera que se puedan establecer medidas que potencien las oportunidades y diseñar herramientas que a su vez permitan anticipar los riesgos propios de cualquier actividad económica con otros países.

Una de las metas al declarar a Cúcuta como Distrito Especial Fronterizo, Económico, Turístico, Cultural e Histórico, es establecer un Régimen Aduanero Especial que complemente las disposiciones de la Ley 191 de 1995, conocida como la “*Ley de Fronteras*”, con la cual se pretendía impulsar una apertura económica para afrontar los problemas de estas zonas y construir la infraestructura necesaria para crear industrias competitivas que le otorgaran independencia a las fronteras colombianas de las decisiones de los países vecinos, y motivar el desarrollo de las relaciones internacionales basadas en el trabajo conjunto y no en la dependencia económica.

Cúcuta, como municipio, ha superado la barrera de competitividad para el año 2020 de acuerdo con el índice de competitividad de ciudades 2020 realizado por el Consejo Privado de Competitividad, subiendo tres (3) posiciones en el ranking general de competitividad de ciudades, gracias a lo cual es posible señalar que ha mejorado en las diferentes variables que integran este índice (Adopción TIC, Salud, Educación Básica y Media); sin embargo, hay variables que están muy bajas (Instituciones, Infraestructura y Equipamiento, Sostenibilidad Ambiental, Educación Superior, Sofisticación y Diversificación) y que merecen la máxima atención, ya que impulsan favorablemente su competitividad y por ende, su potencial económico.

El apostar a nuevas actividades económicas, como las derivadas de la economía naranja, o el fortalecimiento tecnológico de los procesos actuales que conforman la mayor concentración de actividades productivas de los primarios (agricultura, ganadería, minería, entre otros), secundarios (industrias manufactureras y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

construcción) y terciarios (comercio, actividades inmobiliarias, servicios administrativos y apoyo, entretenimiento), pueden mejorar los indicadores débiles que tiene el municipio.

El grado de importancia municipal de Cúcuta es 2, según la categorización realizada por el DANE, de los municipios de acuerdo con el Decreto 1638 de 2013, bajo los criterios de: población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica, ubicándose entre los pocos municipios del país que se encuentran en esta posición y que logran aportar significancia económica al país; por ende, si se enfocan los recursos destinados al municipio de manera estratégica, para actividades económicas específicas con un crecimiento sustentado, es posible que su nivel de participación al PIB nacional pueda aumentar y categorizarse mejor.

Frente al valor agregado por municipio, el indicador que señala el grado de importancia económica municipal, en sus tres categorías de sectores económicos, se refleja claramente que el municipio de Cúcuta sustenta sus actividades económicas primeramente en el sector terciario (comercio, actividades inmobiliarias, servicios administrativos y apoyo, entretenimiento), seguido del secundario y, en último lugar, el primario. Por ello, la declaratoria que se propone, fomenta la especialización de activos y conocimientos del sector terciario (mejoramiento tecnológico de sus capacidades y habilidades), hacia el desarrollo de las actividades primarias y secundarias, consolidando una economía integradora, de manera endógena con lo que hacemos y con lo que tenemos, pudiendo alcanzar crecimiento y especialización de tareas o actividades propias.

Cúcuta tiene una posición privilegiada en materia económica y comercial, siendo la ciudad capital colombiana fronteriza más importante ante Venezuela – independientemente de su régimen político- por lo cual su economía no puede quedar expuesta a las circunstancias políticas que imponga el vecino país, siendo el momento propicio para impulsar medidas que permitan y fortalezcan el intercambio comercial, como una característica de distinción.

En la actualidad, aún con el cierre de la frontera, Cúcuta y Venezuela continúan una relación de intercambio comercial:

- **Dinámica de la creación de empresas en Cúcuta por ciudadanos venezolanos**

Según datos de la Cámara de Comercio de Cúcuta (2019), la creación de empresas por parte de ciudadanos venezolanos, evidencia que 2018 fue el año con mayor registro de empresas con accionistas de esta nacionalidad. En 2015, 55 personas naturales y 63 personas jurídicas se registraron con nacionalidad venezolana según informes de la Cámara de Comercio de Cúcuta, aumentando en el 2018 a 122 y 104 respectivamente. Esta población tiene especial preferencia en la creación de empresas de tipo comercial enfocadas en la venta de autopartes de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

vehículos, restaurantes, peluquerías y, recientemente, panaderías y empresas de publicidad.

Es pertinente establecer, a través del sector financiero con asiento en Cúcuta y de la mano de entidades como Bancoldex, la creación de una línea de crédito flexible, que opere bajo condiciones especiales, que cobije por un lado, a los colombianos retornados y que fortalezcan el **“Plan de Retorno Positivo”** en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por otro, implemente mecanismos para atraer la inversión individual o grupal de empresarios venezolanos, previo intercambio de datos financieros entre los dos países para verificar el historial y la capacidad financiera de los inversionistas solicitantes pero con la focalización debida que permita a un migrante acceder a créditos en el país, fomentando el intercambio monetario con el país fronterizo y regulando los movimientos que puedan afectar directamente la economía de la frontera.

Igualmente debe preverse como un desarrollo de la norma que por medio de este proyecto propone, la necesaria modificación al Decreto 1169 de 2019 *“Por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013”*, con el fin de permitir la creación en Cúcuta de depósitos francos como los Duty Free o In Bond, por su condición de Puerto Terrestre, amparado en el artículo 43 de la Ley 191 de 1995, *“Ley de Fronteras”*, medida inherente a la real reactivación económica del departamento.

V. Propuesta para la declaración de Puerto Terrestre.

Si bien Cúcuta ha gozado desde el siglo XIX de la connotación de puerto terrestre y ha sido reconocida la importancia que ha tenido para el comercio bilateral con Venezuela, se hace indispensable que esta condición especial se refleje en instrumentos de desarrollo que la conviertan en un polo de desarrollo de la región y del país.

El artículo 43 de la Ley 191 de 1995, estableció que *“Los Municipios de Maicao, Puerto Santander, Cúcuta, Arauca, Puerto Carreño, San Miguel, Ipiales, Tumaco, Leticia, Mitú y Puerto Inírida en desarrollo de la política fronteriza tendrán calidad de puertos terrestres y el Gobierno Nacional los dotará de la infraestructura necesaria para su desarrollo a partir de la vigencia de la presente Ley”*. (Subrayas no originales).

No obstante el anterior mandato legal, hoy Cúcuta ni siquiera forma parte de la normatividad aduanera, pero posee las condiciones para que con la adopción de la presente propuesta, se convierta en una iniciativa con gran impacto regional.

En relación con los puertos en general, la DIAN, en respuesta a un derecho de petición, informó que se pueden aplicar las siguientes disposiciones como beneficios tributarios:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

i. En materia del **Impuesto sobre la Renta y complementarios**: tratándose de una concesión portuaria, es aplicable el tratamiento contemplado en el artículo 32 del Estatuto Tributario relativo al modelo del activo intangible cuando la concesión incorpora las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento.

De otra parte, se podría aplicar el **Régimen de Mega-inversiones** previsto en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el,

Artículo 235-3. Mega-inversiones. <Artículo modificado por el artículo 75 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 1 de enero de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) UVT en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios y generen al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos asociados al desarrollo de esta inversión, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Las inversiones deben hacerse en propiedades, planta y equipo, que sean productivos o que tengan la potencialidad de serlo. Las inversiones se deben hacer en un período máximo de cinco (5) años gravables contados a partir de la aprobación del proyecto de Mega-Inversión. Si transcurrido el plazo, el contribuyente no cumple con el requisito de la inversión, se reconocerá una renta líquida por recuperación de deducciones sobre las cantidades efectivamente invertidas en propiedades, planta y equipo, en la declaración de impuesto sobre la renta del quinto año. Los requisitos y formas de las inversiones de que trata este inciso serán reglamentadas por el Gobierno nacional.

1. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, será del 27%. Lo anterior sin perjuicio de las rentas provenientes de servicios hoteleros, las cuales estarán gravadas a la tarifa del 9%.

2. Los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, podrán depreciar sus activos fijos en un período mínimo de dos (2) años, independientemente de la vida útil del activo.

3. Los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, no estarán sujetos al sistema de renta presuntiva consagrado en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4. *En caso que las inversiones sean efectuadas a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, las utilidades que estas distribuyan, no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a la tarifa del 27% sobre el valor pagado o abonado en cuenta. El impuesto será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.*

5. *Los proyectos de Mega-Inversiones de que trata el presente artículo no estarán sujetas al impuesto al patrimonio consagrado en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario o aquellos que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.*

Podrán existir proyectos de Megainversiones en zona franca a los cuales les aplicará el régimen del impuesto sobre la renta y complementario previsto para Megainversiones.

Parágrafo 1o. El presente régimen aplicará para aquellas inversiones aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 2024, por un término de veinte (20) años contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo reconociendo el carácter de Mega-Inversión para el nuevo proyecto, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 2o. Los inversionistas que ejecuten proyectos relacionados con la evaluación, exploración y explotación de recursos naturales no renovables, tales como la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo, no podrán solicitar calificación al Régimen Tributario en Renta para Mega-Inversiones.

Parágrafo 3o. Las megas inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico tendrán un requisito de generación mínimo de doscientos cincuenta (250) empleos directos.

Parágrafo 4o. <Adicionado por el artículo 11 del Decreto Legislativo 575 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> A los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a dos millones (2.000.000) UVT en las demás condiciones establecidas en el presente artículo, le serán aplicables los beneficios de los numerales 1 al 5 del mismo.

Las inversiones deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 2021”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

y acceder a los contratos de **estabilidad tributaria para megainversiones**, en los términos del artículo 235-4, del Estatuto Tributario.

Artículo 235-4. Estabilidad tributaria para mega-inversiones. <Artículo modificado por el artículo 76 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se establecen los contratos de estabilidad tributaria sobre los nuevos proyectos de Mega-Inversiones que sean desarrollados en el territorio nacional. Mediante estos contratos, el Estado garantiza que los beneficios tributarios y demás condiciones consagrados en el artículo 235-3 de este Estatuto aplicarán por el término de duración del contrato, si se modifica de forma adversa el artículo 235-3 y/u otra norma de carácter tributario nacional que tenga relación directa con este.

Parágrafo 1o. Los contratos de estabilidad tributaria podrán ser suscritos por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 235-3 de este Estatuto, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2o. Los contratos de estabilidad tributaria deberán cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) El inversionista realizará el proceso de calificación del proyecto como Mega-Inversión ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

b) Una vez el inversionista haya sido notificado del acto administrativo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del cual se reconoce el carácter de Mega-Inversión del nuevo proyecto, presentará una solicitud de contrato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará los documentos que se deben anexar a la solicitud.

c) En los contratos se establecerá que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá facultades de auditoría tributaria, y del avance y cumplimiento del proyecto de inversión.

d) En los contratos de estabilidad tributaria se deberá establecer el monto de la prima a que se refiere el parágrafo 3 del presente artículo, la forma de pago y demás características de la misma.

Parágrafo 3o. El inversionista que suscriba un contrato de estabilidad tributaria pagará a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público una prima equivalente al 0,75% del valor de la inversión que se realice en cada año durante el periodo de cinco (5) años de que trata el artículo anterior de la presente ley, que en cualquier caso no puede ser inferior a treinta millones (30.000.000) UVT.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo 4o. Los contratos de estabilidad tributaria empezarán a regir desde su firma y permanecerán vigentes durante el término del beneficio consagrado en el artículo 235-3 de este Estatuto.

Parágrafo 5o. La no realización oportuna o retiro de la totalidad o parte de la inversión, el no pago oportuno de la totalidad o parte de la prima, el estar incurso en la causal del parágrafo 6 del presente artículo, o el incumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales, dará lugar a la terminación anticipada del contrato.

Parágrafo 6o. No podrán suscribir ni ser beneficiarios de los contratos de estabilidad tributaria quienes hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada o sancionados mediante acto administrativo en firme, en el territorio nacional o en el extranjero, en cualquier época, por conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional.

Parágrafo 7o. Los contratos de estabilidad tributaria aplican solamente para los beneficios y condiciones tributarias señaladas en el artículo 235-3 de este Estatuto. Por lo tanto, los contratos no conceden estabilidad tributaria respecto de otros impuestos directos, impuestos indirectos, impuestos territoriales u otros impuestos, tasas y contribuciones, o elementos de impuestos, tasas y contribuciones que no hayan sido definidos expresamente en el artículo 235-3 de este Estatuto.

La estabilidad tributaria tampoco podrá recaer sobre las disposiciones de este artículo que sean declaradas inexequibles durante el término de duración de los contratos de estabilidad tributaria”.

ii. En materia del IVA: de acuerdo con el artículo 1.3.1.13.3 del Decreto 1625 de 2016, “*forman parte del servicio de transporte de carga, los servicios portuarios (...) que con motivo de movilización de la carga se presten en puertos.* Esto implica que, tal y como lo prevé el numeral 9 del artículo 476 del Estatuto Tributario, los servicios portuarios antes indicados están excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA.

Ahora, bien es pertinente recordar que en la actualidad y con motivo de la gestión de la bancada nortesantandereana fue posible incluir dentro del Plan Nacional de Desarrollo la creación del régimen especial en materia tributaria denominado Zona Económica y Social Especial -ZESE y con aplicación en los departamentos de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, y las ciudades de Armenia y Quibdó.

La Zona Económica y Social Especial es un régimen tributario especial, consagrado en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019, cuyos beneficiarios serán las sociedades comerciales constituidas en la ZESE dentro de los tres (3) años

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

siguientes a la entrada en vigencia de la ley, esto es 25 de mayo de 2019; o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente que se encuentren ubicados en el territorio ZESE.

El Régimen especial tributario ZESE tiene como finalidad atraer inversión nacional y extranjera, mejorar las condiciones de vida y generar empleo en aquellas ciudades que tienen altas tasas de desempleo.

La Ley de Emprendimiento -Ley 2069 de 2020-, exceptúa a las sociedades comerciales que durante 2020 se acogieron al régimen especial en materia tributaria ZESE, de cumplir el requisito de generación empleo durante dicha vigencia. Este requisito, tendrá cumplimiento a partir del año 2021.

Los beneficios que ofrece el Régimen tributario especial ZESE, son:

- Tarifa general de renta del cero por ciento (0%) por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes.
- Este beneficio aplica en la misma proporcionalidad para la tarifa de retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se informe al agente retenedor en la respectiva factura o documento equivalente los requisitos relacionados en el artículo 1.2.1.23.2.6 del Decreto 2112 de noviembre de 2019.

Los requisitos que deben cumplir las sociedades comerciales para beneficiarse del régimen tributario especial ZESE, son:

- Demostrar aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario.
- Desarrollo de la actividad económica dentro del territorio de la ZESE.
- Demostrar que la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

La aplicación de este régimen tributario ha generado que a febrero de 2021, se hayan inscrito un total de 1.064 empresas en el departamento de Norte de Santander y cuyo registro se ha realizado a través de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta (Mincomercio, 2021).

Sin embargo, los beneficios que ofrece este régimen tienen una temporalidad de tan sólo diez (10) años, esta condición puede convertirse en algo efímero si se compara con la situación de vulnerabilidad que ha vivido la ciudad de Cúcuta durante décadas por su condición fronteriza, los altos índices de informalidad y desempleo que han provocado un desarrollo lento y tardío en la capital de nuestro departamento y la cual es eje de competitividad para nuestra tierra y centro de capacitación para los nortesantandereanos. Si bien el incentivo ha recibido una gran aceptabilidad, su duración está condicionada a una ley con un término fijo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

para producir efectos jurídicos en nuestra legislación como lo es la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022; una verdadera propuesta con visión es convertir estos beneficios en un régimen con una mayor duración para la ciudad de Cúcuta, una propuesta de extenderlo a un período de veinte (20) años permitirá generar un verdadero impulso a nuestra capital.

Así las cosas, con la articulación adecuada de las características que se han enunciado a lo largo de la exposición de motivos del presente proyecto de ley y especialmente con la configuración de Cúcuta como puerto terrestre, unido al compromiso del Gobierno Nacional de proveer los insumos que se necesitan para constituirse como tal y los cuales son deberes que quedaron plasmados a través de la Ley de Fronteras; y con la necesaria consolidación de un régimen tributario, diseñado bajo el contexto histórico y real de un territorio fronterizo que ha sido golpeado durante décadas y cuya duración compense con un período de tiempo razonable las condiciones sufridas; sólo así será posible redimir a una ciudad como Cúcuta que históricamente impulsó la necesidad de establecer constitucionalmente la descentralización administrativa y que contrariamente ha sido el reflejo, del olvido institucional. El primer paso para impulsar este objetivo, es reconocer la capacidad de Cúcuta como Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial, tal y como lo propone el presente proyecto.

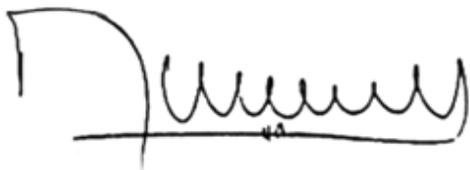
PROPOSICIÓN FINAL

A continuación se presenta el proyecto de Ley Ordinaria **“Por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Fronterizo, Turístico Comercial y Empresarial al municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones”**, como una alternativa que materializará las metas y promesas en la historia de Colombia que han quedado pendientes de cumplir con el municipio de Cúcuta.

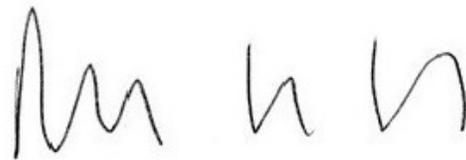
De los Honorables senadores,



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República



EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República



RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República



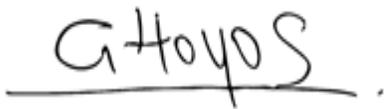
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara



HORACIO JOSÉ SERPA
Senador de la República



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara



GERMAN DARIO HOYOS GIRALDO
Senador de la República



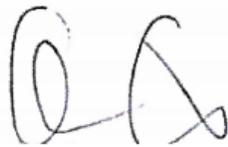
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
Senador de la República



CARLOS FERNANDO MOTOA
Senador de la República



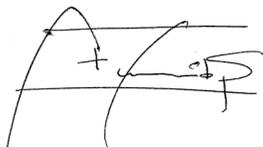
WADITH ALBERTO MANZUR
Representante a la Cámara



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Representante a la Cámara



WILMER RAMIRO CARRILLO
Representante a la Cámara

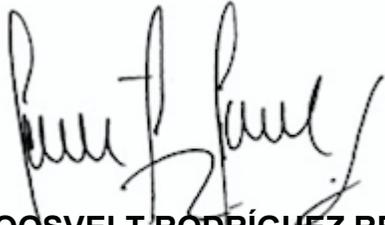


ANTONIO SANGUINO PAÉZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

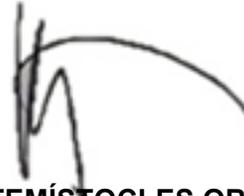


ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República



TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República



JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Partido Liberal



GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República